



Comunidad
de Madrid

INFORME DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS EELL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPEDIENTE Nº: XX.

MUNICIPIO: XX.

ASUNTO: INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN PREVISTOS EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

1. Antecedentes de hecho.

PRIMERO.- Con fecha XX y referencia número XX tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General de Reequilibrio Territorial, escrito de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO XX en el que se solicitaba la asistencia de la Dirección General de Reequilibrio Territorial para la emisión de informe jurídico en relación con los plazos de los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Con fecha de XX, el Director General de Reequilibrio Territorial acordó conceder al AYUNTAMIENTO XX la asistencia jurídica solicitada.

TERCERO.- En el ejercicio de las competencias de asesoramiento jurídico a los municipios atribuidas a esta Dirección General en el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, y de conformidad con las Resoluciones de fechas 14 de diciembre de 2022 y 9 de enero de 2023, y lo dispuesto en el Decreto 116/2022 por el que se regula el servicio de asistencia a EELL de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente,

INFORME:

2. Legislación aplicable.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3. Fundamentos de Derecho.

PRIMERO.- Estabilización de plazas.

El artículo 2.1 de la Ley 20/2021 indica que se incluirán en la OEP “(...) *las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas*

Administraciones Públicas y estando dotadas



**Comunidad
de Madrid**

presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

En relación con lo anterior, el apartado 2 del referido artículo establece que *“Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, el Ayuntamiento consultante publicó oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en el BOCM núm. xx de fecha de xx de xx de xx.

SEGUNDO.- Plazos del procedimiento de estabilización de plazas y convocatoria de los procesos selectivos.

Respecto a los plazos durante el procedimiento de estabilización, el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 indica que:

“(…) La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 (…).”.

En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de XX publicó en el BOCM núm. XX de fecha de XX, las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de XX para las plazas incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal de larga duración.

El artículo 2.2 de la Ley 20/2021 no diferencia entre la publicación de la convocatoria de los procesos selectivos con carácter general o de la publicación de la convocatoria, carácter específico, para cada una de las plazas objeto de estabilización. Dicho precepto únicamente concluye que las convocatorias de los procesos de las plazas incluidas en las ofertas públicas de empleo deberán producirse con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

Pues bien, a tenor de lo anterior, y habiéndose publicado la convocatoria de las bases generales de los procesos selectivos con anterioridad al 31 de diciembre de XX, debe entenderse cumplido el trámite previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, y no es óbice

para que el Ayuntamiento continúe con la convocatoria de los procesos selectivos con carácter específico para cada una de las plazas objeto de estabilización y que deberán realizarse de conformidad con lo establecido en las bases generales ya publicadas.

En este sentido, no debe confundirse la publicación de la convocatoria de los procesos selectivos con el inicio de estos, por cuanto el inicio de los procesos selectivos se llevará a cabo con la publicación de su anuncio en el BOE y deberán estar resueltos antes del 31 de diciembre de 2024.

Por otra parte, teniendo en cuenta el interés general y las consecuencias negativas que conllevaría la paralización de estos procesos, así como el menoscabo inherente respecto de las obligaciones municipales en la prestación de los servicios públicos, lo menos gravoso sería la continuación del proceso de estabilización con la mayor celeridad posible.

Finalmente, la no continuación con el proceso de estabilización llevaría a perpetuar de forma más grave si cabe la temporalidad en el empleo público que dio lugar a la citada Ley 20/2021 y a la larga cadena de sentencias que tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo vienen dictando y evidenciando el abuso en la contratación temporal por parte de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Conclusión.

Habiéndose publicado la convocatoria de las bases generales de los procesos selectivos con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, debe entenderse cumplido el trámite previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, y no es óbice para que el Ayuntamiento continúe con la convocatoria de los procesos selectivos con carácter específico para cada una de las plazas objeto de estabilización y que deberán realizarse de conformidad con lo establecido en las bases generales ya publicadas.

Todo lo cual se informa única y exclusivamente en los términos de asesoramiento al Ayuntamiento de XX, en el marco de las competencias que le son propias a esta Subdirección General de Asistencia a Municipios, y sin perjuicio de las funciones de asesoramiento que corresponden al titular del puesto de Secretaría y de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Madrid, a fecha de firma.